

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE EVITAR SAQUEOS Y LA ESPECULACIÓN DE BIENES, INSUMOS MÉDICOS, MEDICINAS DURANTE UNA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA SANITARIA, EPIDEMIA, CATÁSTROFE, INVASIÓN O PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa tiene por objeto mandar una señal clara a todos aquellos que aprovechándose de la situación de emergencia en la que estamos viviendo ante la epidemia de Covid-19 están cometiendo saqueos y actos de especulación comercial con bienes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria.

Para efectos de lo anterior se propone lo siguiente:

- **En el caso de los delitos contra el consumo nacional, es decir, los actos de acaparamiento, ocultación o venta con lucro excesivo de bienes esenciales, se propone aumentar hasta en una mitad las penas, cuando estos delitos se cometan durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.**
- **Sancionar con mayor rigor y severidad cuando los actos de acaparamiento versen sobre insumos médicos, material sanitario y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria, así como la venta de estos artículos bajo un lucro inmoderado o cuando se comercialicen sin reunir las características técnicas exigidas.**

- **Se adiciona un tipo de robo que sanciona ejemplarmente se realicen saqueos durante una epidemia**, situación de contingencia sanitaria, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.
- Que los delitos en contra el consumo nacional y saqueos cometidos durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, **sean considerados delincuencia organizada, a fin de que las autoridades tengan mayores oportunidades y herramientas para investigar estos ilícitos** a fin de que no queden impunes.

Como se aprecia se busca dar una señal clara y contundente desde el Poder Legislativo para evitar que haya quien forma criminal se beneficie de una situación de crisis para la población.

Buscamos mandar el mensaje de que estos delitos además de dañar gravemente a la economía nacional, crean pánico social y que hacen más complicado el contexto para resolver la crisis que enfrentamos como País.

Las adiciones normativas se pueden apreciar en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de esta iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se aumentará hasta en una mitad las penas mínima y máxima previstas en este artículo cuando estos delitos se cometan durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.</p> <p>...</p>

Sin correlativo	<p>253 Bis.- Se sancionarán con prisión de ocho a dieciséis años y con quinientos hasta mil quinientos mil días multa, a quien durante una epidemia o contingencia sanitaria cometa las siguientes conductas:</p> <p>I. Acapare u oculte insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.</p> <p>II. La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general respecto de insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.</p> <p>III. Altere o reduzca por cualquier medio las propiedades o características que los insumos médicos o sanitarios y medicamentos debieran tener, así como la comercialización de los mismos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 368 Sexies.- A quien cometa el delito de robo en pandilla u asociación delictuosa durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, se le aplicará de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.</p>

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p>

<p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>XI. Los previstos en el penúltimo párrafo del Artículo 253, 253 bis y 368 Sexies del Código Penal Federal en materia de evitar los saqueos y la especulación de bienes, insumos médicos, medicinas durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.</p> <p>En el caso de los delitos en esta fracción, se considerarán delincuencia organizada sin exigir el ánimo de organización en forma permanente o reiterada previsto en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>...</p>
-------------------------------------	--

Del cuadro comparativo anterior, se aprecia que los cambios legislativos que se proponen y se explican a continuación:

- En el caso del Artículo 253 del Código Penal Federal (Delitos contra el consumo nacional), se trata de una adición de un penúltimo párrafo, ello con el objeto de que **lo añadido se mantenga dentro de la estructura que actualmente guarda el precepto** y se puedan preservar los efectos de otras disposiciones relativas a este injusto.

Específicamente, la adición tiene por objeto aumentar hasta en una mitad la pena cuando se trata de actos de acaparamiento, lucro excesivo o ocultamiento de bienes durante una epidemia o situación grave que perturbe el orden público, bajo la consideración de evitar los efectos perniciosos (alza de precios, desabasto, pánico, desconfianza económica, entre otros).

Se considera que **el agravamiento de la pena hasta en una mitad es proporcional y progresivo** a fin de sancionar cuando la conducta se hace en una época donde existe un trastorno social, por lo que no es un aumento desproporcionado y guarda una explicación lógica.

- Por lo que atañe a la adición del Artículo 253 Bis al Código Penal Federal, **se trata de un tipo específico que busca sancionar el acaparamiento o venta bajo precios exorbitantes de materiales médicos, insumos y**

medicamentos necesarios para afrontar una emergencia. Se colige que la pena propuesta que va de 8 a 16 años de prisión resulta proporcional, ya que la pena genérica por actos de acaparamiento o ocultamiento de bienes es de 3 a 10 años de prisión de acuerdo al primer párrafo del Artículo 253, pero que bajo esta propuesta de iniciativa se agravaría hasta en una mitad, por lo que llegaría de 4.5 a 15 años de prisión.

Pero en razón de lo busca **este proyecto legislativo es sancionar actos ilícitos que se cometen durante una pandemia**, por lo que **aquellas conductas que generen un desabasto o sobreprecio que afecte la oportuna atención y servicios de salud** es que se propone sancionarlos con un poco de mayor rigor, de ahí que se planteen de 8 a 16 años de pena privativa de libertad.

- En lo que corresponde a la adición del Artículo 368 sexies al Código Penal Federal, buscamos sancionar el robo que se comete con violencia y en forma tumultuaria durante un trastorno público, que es lo que se conoce como saqueos o rapiña o pillaje.

Para tales efectos proponemos que, si el robo se comete en pandilla u asociación delictuosa durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, se les aplicará de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.

Se propone un tipo y sanción específicos, para unificar el castigo a quienes aprovechando la crisis o perturbación cometen el robo en forma tumultuaria y que por la naturaleza del acto (diversidad de conductas y sujetos en un mismo hecho) pueden imposibilitar o dificultar a la autoridad tanto la investigación como la imposición de la pena, ya que se tendría que razonar el grado de participación, el monto de lo robado por cada persona, por lo que “ratio legis” es sancionar el hecho ilícito en su conjunto y en sus circunstancias, a razón del ilícito aprovechamiento de la situación de crisis y trastorno en que se comete la conducta.

- Finalmente, por lo que hace a la adición de una fracción XI al Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se busca que los delitos de acaparamiento, ocultamiento y saqueos sean considerado como “delincuencia organizada” ello bajo la finalidad de que se utilicen las herramientas de investigación y de sanción particularmente para los instigadores y planeadores

(autores materiales), bajo la finalidad de que no sean encarcelados por un delito ordinario de robo y puedan salir fácilmente de prisión.

Muchos de estos robos se están planeando a través de redes sociales y medios informáticos de ahí la necesidad de las técnicas especiales de investigación propias del régimen que sanciona la delincuencia organizada, que facilitaría por ejemplo el uso expedito de la intervención de comunicaciones privadas a fin de dar con los autores materiales de estas conductas ilícitas. O bien el uso del arraigo, para efecto de robustecer los actos de investigación y en su caso la carpeta de investigación penal.

Con ello se busca que no haya impunidad en estas conductas que agravan a la sociedad en su conjunto y que además magnifican la crisis por la cual se está atravesando.

En cuanto a la adicción de la fracción XI al Artículo 2 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, se propone una excepción en cuanto al régimen o definición previsto en el párrafo primero del citado numeral 1 que prevé una organización permanente o reiterada:

***Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

Si bien los saqueos durante una pandemia se organizan y planean en razón de la oportunidad que representa la contingencia existente, de ahí que la organización delictiva no puede tener un carácter permanente o reiterado en el tiempo, por lo que se estima necesario en este delito (saqueo) de tales exigencias normativas para configurar delincuencia organizada, por ello se propone la siguiente fórmula: *“En el caso de los delitos en esta fracción, se considerarán delincuencia organizada sin exigir el ánimo de organización en forma permanente o reiterada previsto en el párrafo primero de este artículo.”*

Es importante resaltar que **los saqueos, resultan de actos con plena y deliberada organización, con efectos de alto impacto, de ahí que se justifique plenamente considerarlos como delincuencia organizada**, en el entendido de que por la naturaleza y circunstancias **no se trata de organizaciones que trasciendan en el tiempo** sino que aprovechan la contingencia para la comisión del ilícito penal, por tanto **la organización**

delictiva se agota en forma muy rápida pero ello no quiere decir, que sus efectos derivados de la planeación dolosa previa se tengan que dejar de considerar como delincuencia organizada.

Precisamente, **lo que buscan los saqueos es que después de cometido el delito se extinga la organización delictiva y con ello facilitar la impunidad** aprovechando el carácter tumultuario y que se desconoce la identidad de los responsables, de esa manera diluir la responsabilidad penal y dificultar la investigación penal.

A fin de ejemplificar la necesidad de los cambios normativos propuestos por esta Iniciativa nos permitimos citar lo siguiente:

Durante los saqueos, no se llevaron artículos para cubrir alguna necesidad: Chedraui
Hasta ahora, quienes participan en los atracos a los comercios prefieren sustraer artículos electrónicos como celulares, televisiones y hasta dinero en efectivo, señaló el director de la empresa, Arturo Vasconcelos.¹

Es decir que no se trata de *robos del famélico o del hambriento* para satisfacer necesidades básicas sino que se trata de robos con una intención de obtener un lucro indebido o conseguir un bien hedonista, además de que **son ilícitos donde se ejerce una violencia excesiva en contra de las personas.**

Además se trata de un delito que va en aumento durante la terrible crisis que estamos afrontando, veamos:

En una noche, intentan saqueos en 10 tiendas de tres alcaldías en CDMX; hay 24 detenidos

Durante la noche del miércoles se registraron 10 saqueos a tiendas en tres alcaldías de la capital, lo que dejó como saldo 24 personas detenidas. Al menos tres intentos fueron frustrados por las autoridades.

En lo que va de la semana, ya suman 66 personas detenidas por saqueos en la Ciudad de México; en tanto que en el Estado de México suman 19.²

COVID-19: la CDMX acumula 73 detenidos por saqueos y robos en 10 alcaldías

La Policía Cibernética y comerciantes llamaron a denunciar las convocatorias a los saqueos. Un total de 73 personas han sido detenidas por saqueos y robos en centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales y de conveniencia en medio de la contingencia por el nuevo coronavirus en la Ciudad de México.

¹ <https://aristeguinoticias.com/2603/mexico/durante-los-saqueos-no-se-llevaron-articulos-para-cubrir-alguna-necesidad-chedraui/>

² <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/en-una-noche-intentan-saqueos-en-10-tiendas-de-tres-alcald%C3%ADas-en-cdmx-hay-24-detenidos/ar-BB11KCHm?li=AAggxAT>

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México detuvo entre lunes y martes (días en los que comenzó la Jornada Nacional de Sana Distancia y la Fase 2 de contagio) a 42 personas y durante este miércoles y la madrugada de este jueves se realizaron otras 31 detenciones.

Otra conducta ilícita que pretendemos atajar es el lucro bajo la venta de medicamentos que carecen de efectividad para tratar las enfermedades o padecimientos durante una pandemia, veamos:

Alertan de falsos fármacos para curar el coronavirus³

Los medicamentos Aralen y Plaquenil se han agotado en el país. Fueron creados para curar la artritis reumatoide, y no el coronavirus, como se ha informado en redes sociales y en algunos artículos médicos.

Culiacán, Sinaloa.- En el país se encuentran agotados los fármacos que llevan las sustancias cloroquina e hidroxiclороquina debido a que se ha malinformado de que estos son la cura para el coronavirus, el cual está llegando a todas las regiones del mundo.

Sin embargo, el médico externó su preocupación debido a que hay artículos manifestando que estos medicamentos pueden ser la cura del COVID-19, sin el sustento científico, generando una esperanza en la población, por lo que los fármacos han sido agotados y no se encuentran en ninguna farmacia del país.

La utilización sin ser recetados por médicos expertos puede provocar graves problemas a la salud, por lo que el Colegio Mexicano de Reumatólogos se encuentra por lanzar un posicionamiento de alerta a la ciudadanía con el fin de que no lo utilicen sin la prescripción médica y crear conciencia en la población de que aún no existe un fármaco que pueda curar a todas aquellas personas que han sido infectadas.

De igual manera se busca evitar actos de encarecimiento de los bienes e insumos necesarios durante una contingencia, veamos los siguientes antecedentes facticos:

La Profeco va contra aumento de precios en cubrebocas

La dependencia abrió ocho procedimientos, uno de ellos contra Wal-Mart, por acopio y subir precios a este producto.

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) informó que abrió ocho procedimientos, uno de ellos en contra de Wal-Mart, por acopio y aumento de precios injustificados en productos como cubrebocas, luego de que registraron los primeros casos de coronavirus en el país.

Durante la conferencia de prensa mañanera, del Presidente Andrés Manuel López Obrador, el procurador Ricardo Sheffield llamó a los consumidores a no crear una demanda innecesaria de productos, y advirtió que no hay razón para que se aumenten los precios.

"En el 2009 hubo caso en Wal-Mart, y lo empezamos a monitorear desde hace un mes. Y efectivamente, ha habido un acopio desmedido de cubre bocas de esta empresa, y ha

³ <https://www.debate.com.mx/culiacan/Alertan-de-falsos-farmacos-para-curar-el-coronavirus-20200322-0047.html>

aumentado el precio, porque lo venimos midiendo semana con semana, en ciertos negocios que pretenden especular".⁴

Aumentan precios de gel antibacterial y cubrebocas

La Profeco exhortó a los consumidores a que denuncien en caso de detectar abusos en los precios de gel y cubrebocas y otros productos de cuidado personal en el contexto de la crisis.⁵

En suma, en el caso de **los saqueos se trata de delitos violentos, que generan pánico social, que afectan gravemente a la economía y que se cometen aprovechando las circunstancias de crisis social por las que estamos pasando, de ahí que debemos castigar con todo rigor a quienes cometan estos delitos**

En el caso de los delitos en contra del consumo nacional **son actos de corrupción en que incurren malos productores o comerciantes que lejos de coadyuvar a resolver la situación de contingencia, la agravan ya que el acaparamiento o ocultamiento de bienes con el objeto de elevar su precio, se trata de un lucro criminal y que pone en riesgo el abasto y alimentación de las personas.**

De igual forma, **el hecho de que se acaparen o se vendan a sobrepuestos insumos médicos y medicinas, igualmente daña la economía, agrava la situación de desabasto ante la emergencia y pone en riesgo la atención médica ante la carencia de tales bienes.**

Del mismo modo si se **comercializan insumos sanitarios o medicamentos que no cumplen con las características necesarias o exigidas para cumplir con su función, del mismo modo colocan en riesgo la salud de las personas.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de decreto por el que:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE EVITAR SAQUEOS Y LA ESPECULACIÓN DE BIENES, INSUMOS MÉDICOS, MEDICINAS DURANTE UNA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA SANITARIA, EPIDEMIA, CATÁSTROFE, INVASIÓN O PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA.

⁴ <https://www.informador.mx/economia/La-Profeco-va-contra-aumento-de-precios-en-cubrebocas--20200302-0047.html>

⁵ <https://www.24-horas.mx/2020/03/26/aumentan-precios-de-gel-antibacterial-y-cubrebocas/>



morena
La esperanza de México

PRIMERO.- Se adicionan un penúltimo párrafo al Artículo 253, un artículo 253 bis y 368 sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

I.- a V.- ...

...

...

Se aumentará hasta en una mitad las penas mínima y máxima previstas en este artículo cuando estos delitos se cometan durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.

...

253 Bis.- Se sancionarán con prisión de ocho a dieciséis años y con quinientos hasta mil quinientos mil días multa, a quien durante una epidemia o contingencia sanitaria cometa las siguientes conductas:

I. Acapare u oculte insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.

II. La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general respecto de insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.

III. Altere o reduzca por cualquier medio las propiedades o características que los insumos médicos o sanitarios y medicamentos debieran tener, así como la comercialización de los mismos.

Artículo 368 Sexies.- A quien cometa el delito de robo en pandilla u asociación delictuosa durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, se le aplicará de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XI al Artículo 2 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:



morena
La esperanza de México

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a X. ...

XI. Los previstos en el penúltimo párrafo del Artículo 253, 253 bis y 368 Sexies del Código Penal Federal en materia de evitar los saqueos y la especulación de bienes, insumos médicos, medicinas durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.

En el caso de los delitos en esta fracción, se considerarán delincuencia organizada sin exigir el ánimo de organización en forma permanente o reiterada previsto en el párrafo primero de este artículo.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Reyna Celeste Ascencio Ortega
Diputada Federal

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.